



6612

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
DE ADMINISTRACIÓN Y EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**

En la ciudad de Montevideo, el día trece del mes de julio del año dos mil veinte, **POR UNA PARTE:** el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) representado por la Dra. Casilda María Echevarría Petit, C.I. Número 1.271. 551 -8 en su carácter de Presidenta, con domicilio en la calle Fernández Crespo 1508; **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República, representada por Rodrigo Arim Ihlenfeld en su carácter de Rector y el Cr. Jorge Xavier en su carácter de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad de la República (UDELAR), en adelante la Facultad de CEA, con domicilio en la Avenida 18 de julio 1824, acuerdan celebrar el siguiente convenio específico.

ANTECEDENTES

El Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración en sesión del 24 de marzo de 2014, aprobó las Pautas de Prácticas Curriculares de las Carreras del Plan de Estudios 2012 de Contador Público, Licenciado en Administración y Licenciado en Economía de la Facultad CEA-UDELAR. Por su parte, el BHU contrata por mecanismos legales a su alcance, becarios y pasantes, entre cuyos perfiles se encuentra el de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la UDELAR. Al mismo tiempo, existen funcionarios permanentes y contratados que cursan carreras en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la UDELAR.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETIVOS

Las partes acuerdan el presente convenio con el objetivo de poner en marcha un sistema de practicando orientado a proporcionar a los estudiantes de la Facultad, que se desempeñen actualmente o en el futuro en el BHU, ámbitos de práctica formativa, conforme el reglamento que se adjunta en el Anexo 1. Las prácticas curriculares generarán créditos siempre que se cumplan con las exigencias requeridas y teniendo en cuenta las variables carga horaria semanal y plazo.

CLÁUSULA SEGUNDA – MODALIDADES DEL PRACTICANDO

Las prácticas formativas laborales podrán realizarse siempre que la modalidad de vinculación del estudiante con el BHU sea una de las siguientes: funcionarios presupuestados, contratos de función pública, pasantes y becarios, salvo que por su plazo o condición no se ajusten a lo establecido en los artículos 2 y 10 del Anexo 1, u otras que se creen en el futuro. Ambas partes tendrán presente en cada caso la duración de los contratos y/o becas y pasantías, en atención al cumplimiento del objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA – CONTRATO DE PRÁCTICA FORMATIVA

Atento a la preexistencia de un vínculo entre el BHU y el estudiante seleccionado, ambas partes reconocen que no corresponderá la firma o suscripción de ningún contrato de trabajo o similar, así como tampoco el pago de ninguna clase de remuneración, complemento o equivalente, que tenga como causa la realización de esta práctica formativa laboral. Ambas partes deberán cumplir



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

con lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de las Pautas de Prácticas Curriculares que se adjuntan como Anexo 1.

CLÁUSULA CUARTA

Cumplido el plazo de la práctica laboral no se acreditará nada más para la escolaridad del estudiante.

CLÁUSULA QUINTA – SEGURO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES

En la medida en que los estudiantes seleccionados deben tener un vínculo previo con el BHU, los mismos ya se encuentran amparados por el Seguro de Accidentes de **Trabajo y Enfermedades Profesionales que contrata el BHU con el BSE.**

CLÁUSULA SEXTA – INTERPRETACIÓN

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se Solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA Y RESCISIÓN

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes.

Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados."

Rodrigo Arim Ihlenfeld

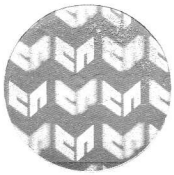
Rector
UdelaR

Casilda María Echevarría Petit

Presidenta
BHU

Jorge Xavier

Decano
Facultad de Ciencias Económicas y
Administración



Fr N° 624224



BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - 99305/5

ALICIA MARIA POSTIGLIONE STALLA, ESCRIBANA PUBLICA,CERTIFICO QUE: I) EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY es

persona jurídica regida por su Carta Orgánica, ley 5.343 del 22 de octubre de 1915 y sus leyes modificativas, número 17.596 (artículo 18) del 13 de diciembre de 2002 y número 18.125 del 27 de abril de 2007. II) De acuerdo con el artículo 90 de su Carta Orgánica en la redacción dada por el artículo tercero de la ley 18.125 del 27 de abril de 2007, la administración superior del Banco está a cargo de un Directorio, el que se compondrá de un Presidente y dos miembros. Según el artículo 95 de la Carta Orgánica del Banco, el Presidente del Directorio representa al Banco y al Directorio, en sus relaciones externas, por sí y por medio de apoderado en forma. Por disposición del artículo 91 el Directorio nombrará un Vicepresidente que ejercerá transitoriamente las funciones del Presidente en los casos de acefalía, ausencia o impedimento de éste. III) Por Resoluciones del Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros atento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Constitución de la República y artículo 1 literal a) de la ley 15.740 del 8 de abril de 1985, se designó en el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay: a) Por Resolución número 465/20 de fecha 20 de abril de 2020 en calidad de Presidenta a la Dra. Casilda María ECHEVARRÍA PETIT, titular de Cédula de identidad 1.271.551-8, habiendo tomado posesión del referido cargo con fecha 27 de abril de 2020 en mérito a la resolución de Directorio Número 0388/20; b) por Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros número 720/020 de fecha 8 de julio de 2020, se designó al Señor Robert Gabriel Frugoni Vega, en calidad de miembro integrante del Directorio, habiendo tomado posesión del cargo por Acta del Directorio del Banco Número 14.745 el día 14 de julio de 2020; y c) por Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros número 721/020 de fecha 8 de julio de 2020, se designó al Señor Marcos Sebastián

Laens Galleno, en calidad de miembro integrante del Directorio, habiendo tomado posesión del cargo por Acta del Directorio del Banco Número 14.745 el día 14 de julio de 2020. Y que por Resolución 482 de la misma fecha, y atento a lo establecido en el artículo 91 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, el Directorio del mismo resolvió designar al Director Sr. Marcos Laens como Vicepresidente del Directorio.- IV) Dichas designaciones se encuentran vigentes a la fecha al no existir actas o resoluciones posteriores que las modifiquen. **EN FE DE ELLO**, a solicitud del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY** y para su presentación ante el Banco Central del Uruguay, expido el presente, que sello, signo y firmo, en Montevideo el veinte de agosto del dos mil veinte, haciendo constar que la presente actuación está exonerada de honorarios por ser la suscrita funcionaria técnica del Banco solicitante.



Esc. Alicia Postiglione
Jefe de Depto.



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS
Y DE ADMINISTRACIÓN



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Pautas para las Prácticas Curriculares 2019

Contenido

El presente documento tiene por objeto establecer el marco reglamentario para la realización de *Prácticas Curriculares* de las Carreras del Plan de estudios 2012 de Contador Público, Licenciado en Administración, Licenciado en Economía de la FCEA-UdelaR, Tecnicatura en Administración y Tecnólogo en Administración y Contabilidad ofrecido en el CURE y CUT.

El documento contiene un conjunto de artículos, organizados en secciones que agrupan tópicos similares y complementarios. Acompañando los artículos se incluyen algunos fundamentos e información adicional.

Sección I: OBJETIVO DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES

Entre los elementos que caracterizan al nuevo Plan de Estudios 2012 se encuentra al cierre de la Carrera, la posibilidad de realizar actividades integradoras con el objetivo de *reforzar la articulación de la teoría y la práctica, así como la interacción con otras profesiones y disciplinas, del tipo prácticas profesionales o pasantías*.¹

En el marco de la creditización del Plan se explicita que la realización de una pasantía en organizaciones públicas o privadas es una de las opciones para obtener hasta 20 créditos que se incluyen en “opcionales libres”, siempre que sea equivalente, por su valor pedagógico y exigencia, a la aprobación de hasta dos asignaturas opcionales o al Trabajo final de grado.

Ello se funda en la necesaria vinculación entre educación y empleo, mediante la realización de tareas relacionadas con la formación fuera del ámbito del aula, de forma de acortar la brecha existente entre la formación teórica y la práctica profesional. Evidencia de lo anterior se desprende de la encuesta de egresados, en donde la aplicabilidad para el desempeño Curricular resultó ser una de las dos áreas de la Carrera menos valoradas por el colectivo de egresados, con 4 de cada 10 que valoró la Carrera como buena o muy buena en dicha área, en comparación con más de 8 de cada 10 que valoraron de esa forma los puntos más fuertes de la Carrera.²

Las *Prácticas Curriculares* tienen por cometido que los estudiantes, previo a su egreso:

- Realicen prácticas complementarias a su formación académica que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan.
- Fomenten el protagonismo del estudiante en su proceso de aprendizaje, la construcción de conocimientos a partir de la interrelación con otros y la articulación interdisciplinar.
- Se introduzcan en sus futuros ámbitos de desempeño profesional.
- Puedan aplicar conocimientos teórico-prácticos a situaciones reales y evaluar sus capacidades personales en una situación Curricular específica.

¹ Documento síntesis del Nuevo Plan de estudios de las Carreras de grado de la FCEA-UdelaR.

² FCEA-UdelaR (2013). *Encuesta a egresados de la Carrera de Economista de la FCEA-UdelaR. Primeros resultados a difundir*.

- Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito Curricular.
- Faciliten la fase de transición entre el ámbito académico-educacional y el Curricular, contribuyendo a una correcta elección del área de trabajo futura.
- Aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías actualizadas.
- Valoren el trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida.

Artículo 1.- Concepto de *Práctica Curricular*: La realización de una *Práctica Curricular* se concibe como una oportunidad que dispone el estudiante para contribuir a su formación.

Artículo 2.- Objetivo de la *Práctica Curricular*: La *Práctica Curricular* tiene por objetivo reforzar la articulación entre la formación teórica desarrollada en la casa de estudios y la formación aplicada en el campo profesional relacionado a su Carrera, con una mirada integradora e interdisciplinaria, que le aporte al estudiante un conjunto de conocimientos, experiencia Curricular y conocimiento de las dinámicas de trabajo dentro una institución que no es posible lograr en el aula.

Sección II: CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES

La concepción de la *Práctica Curricular*, especialmente en lo relativo a su articulación con la formación brindada en el aula, hace necesario definir *Prácticas Curriculares* que efectivamente brinden al estudiante la posibilidad de realizar tareas afines a su formación. En este sentido, es clave definir de forma ex-ante el conjunto de tareas que el estudiante realizará, así como incluir una evaluación ex-post de éstas; de forma de hacer posible el análisis de la relación directa o indirecta con la formación.

Por ello, es imperioso que la *Práctica Curricular* sea definida previamente a su desarrollo. La FCEA acordará las condiciones en las que se desarrollará la *Práctica Curricular*, a través de *Convenios de cooperación* entre la FCEA y la institución, privada, pública u organización civil con personería jurídica constituida en Uruguay.

De la misma forma, cada *Práctica Curricular* deberá tener definidos de manera ex-ante otras condiciones tales como el plazo, el lugar físico en donde se desarrollará y el responsable de la *Práctica Curricular* en la institución en donde el estudiante realizará la experiencia.

En cuanto al plazo, y vinculado a la valoración curricular de la *Práctica Curricular*, se torna necesario establecer una relación entre la exigencia que insumirá para el estudiante y la cantidad de créditos que a éste le serán reconocidos, en línea con lo establecido en la *Ordenanza de estudios de grado de la UdelaR*.³ Obedeciendo a la gran variedad de combinaciones de carga horaria semanal y cantidad de días de trabajo que las instituciones podrían tener interés, pero también al reconocimiento de créditos curriculares diferenciado según la exigencia para el estudiante, se establece en el siguiente cuadro dicho reconocimiento de créditos y su relación con la carga horaria y plazo:

Carga horaria semanal

³ Sección III, Artículo 8 de la *Ordenanza de estudios de grado y otros programas de formación terciaria* de la UdelaR.

		20 hs	30 hs
P l a z o	3 meses	10 créditos	15 créditos
	4 meses	15 créditos	20 créditos
	5 meses	15 créditos	20 créditos
	6 meses	20 créditos	20 créditos

Los créditos asignados en el cuadro anterior procuraron equilibrar los criterios de creditización aplicados en la FCEA a las Unidades Curriculares con la exigencia en horas de trabajo que le implicará la *Práctica Curricular* a los estudiantes, y al mismo tiempo lograr una regla sencilla de aplicar. En este sentido, el siguiente cuadro refleja la exigencia en horas de trabajo de las combinaciones de carga horaria semanal y plazo antes señaladas.

		Carga horaria semanal	
		20 hs	30 hs
P l a z o	3 meses	240 hs	360 hs
	4 meses	320 hs	480 hs
	5 meses	400 hs	600 hs
	6 meses	480 hs	720 hs

La concepción de la *Práctica Curricular* como componente del proceso formativo, conlleva a pensar su desarrollo en forma complementaria a la continuidad de los estudios. Por ello, se consideran *Prácticas Curriculares* con una carga horaria plausible de ser compatible con la asistencia a clase, de ahí que se plantean cargas horarias semanales de 20 y 30 horas. Por otra parte, como forma de equilibrar el aprovechamiento de la experiencia Curricular y un tiempo mínimo de aprendizaje para la institución que recibe al estudiante, se plantearon plazos de 3, 4, 5 y 6 meses para el desarrollo de las *Prácticas Curriculares*. No obstante lo anterior, las presentes Pautas no pretende excluir otras combinaciones, que deberán ser analizadas como casos particulares y definido en caso de autorizarse la cantidad de créditos a reconocer; nunca superando los 20 créditos asignados por el Plan de estudios para esta actividad.

Artículo 3.- Marco de la *Práctica Curricular*: La realización de la *Práctica Curricular* requiere previamente establecer un *Convenio de cooperación* entre la FCEA y la institución en donde se desarrollará la *Práctica Curricular*, que incluirá entre sus cláusulas la referencia de las presentes Pautas. Dicho Convenio incluirá aquellas condiciones adicionales que requiera definirse para desarrollar la *Práctica Curricular*. Las instituciones podrán ser del ámbito público, privado o de la sociedad civil, siempre que cuenten con personería jurídica constituida formalmente en Uruguay.

Artículo 4.- Definición de la *Práctica Curricular*: La *Práctica Curricular* tendrá definida de forma ex-ante el conjunto de tareas que el estudiante realizará, debiendo estas estar relacionadas directa o indirectamente con la formación brindada en la FCEA. También definirá la carga horaria, el plazo, el lugar físico en donde se desarrollará y el responsable de la institución por la *Práctica Curricular*. Como forma de unificar el contenido de la definición de las *Prácticas Curriculares*, se utilizará un formato de ficha de preestablecido.

Artículo 5.- Créditos asignados a la *Práctica Curricular*: En línea con lo establecido en la *Ordenanza de estudios de grado de la UdelaR*, la cantidad de créditos asignados a la *Práctica Curricular* guarda una estrecha relación con su exigencia para con el estudiante: 10 créditos para aquellas con una carga

horaria de 20 horas semanales y 3 meses de duración, 15 créditos cuando sean 20 horas semanales y 4 o 5 meses o 30 horas semanales y 3 meses, 20 créditos en los casos de tener una extensión horaria semanal de 20 horas y una duración de 6 meses o 30 horas semanales y 4, 5 o 6 meses de duración. En todos los casos, los créditos corresponderán al Área de conocimiento de Actividades integradoras.

Artículo 6.- Cargas horarias y plazos mínimos: La *Práctica Curricular* tendrá una carga horaria semanal mínima de 20 horas y una duración mínima de 3 meses.

Artículo 7.- Cargas horarias y plazos especiales: Aquella *Práctica Curricular* que, cumpliendo con los mínimos establecidos en el artículo previo, no coincida con el artículo anteúltimo en cuanto a las combinaciones de carga horaria semanal y plazo de duración allí establecidos, deberá ser analizada como caso especial y, en caso de autorizarse, deberá definirse la cantidad de créditos a reconocer manteniendo una relativa equivalencia con la asignación de créditos y la exigencia horaria para el estudiante planteada en dicho artículo; sin superar en ningún caso los 20 créditos.

Artículo 8.- Renovación de la *Práctica Curricular*: La *Práctica Curricular* podrá ser renovada por una única vez bajo el marco de las presentes Pautas, consistiendo la misma en una ampliación de la experiencia para el estudiante y aprovechamiento para la institución. Para su renovación deberá definirse nuevamente de forma ex-ante el conjunto de tareas que el estudiante realizará, la carga horaria, el plazo, el lugar físico en donde se desarrollará y el responsable de la institución por la *Práctica Curricular*, estableciéndose la valoración curricular que implicará para el estudiante en cuanto a cantidad de créditos, valoración que deberá mantener la relativa equivalencia con la asignación de créditos y la exigencia horaria para el estudiante y en ningún caso superar los 20 créditos totales entre su primera *Práctica Curricular* y su renovación. La ficha para unificar la definición de las *Prácticas Curriculares* considerará la posibilidad de incorporar ajustes en función ser renovada, realizándose una única evaluación de la *Práctica Curricular*, que será al culminar la renovación. Cualquier renovación adicional no estará comprendida bajo el presente Pautas de *Prácticas Curriculares*.

Sección III: OFERTA DE PRÁCTICAS CURRICULARES

El funcionamiento del sistema de *Prácticas Curriculares* requiere contar con una oferta de oportunidades para desarrollarlas que esté acorde a las diferentes Carreras. Particular interés tiene poder contar con una diversidad institucional y de tareas de forma de enriquecer dicho sistema. El compromiso institucional y el fomento de la continuidad en el tiempo de las *Prácticas Curriculares* conllevan a establecer determinados acuerdos con las instituciones.

Artículo 9.- Obligación a definir las condiciones de la *Práctica Curricular*: La FCEA, a través de la Unidad de *Prácticas Curriculares* seleccionará aquellas instituciones, públicas, privadas o de la sociedad civil, interesadas en recibir estudiantes para el desarrollo de *Prácticas Curriculares*, y en las cuales se identifique un potencial desarrollo formativo para los estudiantes. Para ello establecerá *Convenios de cooperación* con las instituciones para enmarcar la *Práctica Curricular* al presente Pautas.

Artículo 10.- Caso especial de quienes ya trabajan y quieren reconocerlo como *Práctica Curricular*: Aquellos estudiantes que ya están realizando *Prácticas Curriculares* en alguna institución y desarrollen actividades vinculadas a la formación académica de su Carrera, tienen la posibilidad que sea reconocida como créditos por *Práctica Curricular*. Para ello se requiere establecer un *Convenio de cooperación* con la institución para definir las condiciones de la *Práctica Curricular* y aplicar las presentes Pautas, que igual deberá registrar estos casos especiales, particularmente en lo referido a definición ex-ante de tareas, plazos, carga horaria y créditos, y entrega final de informes de evaluación.

Sección IV: REQUISITOS DE ACCESO A LAS PRÁCTICAS CURRICULARES

Como las *Prácticas Curriculares* se conciben como parte del proceso de formación, éstas están dirigidas a los estudiantes, como forma de que sean desarrolladas en paralelo a los cursos con carácter de aula; priorizando de esta forma al estudiante. Ello se fundamenta en que los estudiantes tengan una práctica profesional previa a su egreso, que fortalezca su trayecto formativo.

El aprovechamiento cabal de una *Práctica Curricular* en el campo profesional de un estudiante requiere que éste adquiera previamente un conjunto de conocimientos y competencias. Para ello es necesario establecer determinado grado de avance mínimo en la Carrera, que en línea con la creditización de las Carreras y con la flexibilidad y organización de los cursos por áreas de conocimiento, se asocia a una cantidad mínima de créditos. En forma complementaria, y en función de las tareas a realizar, podrá ser necesario establecer restricciones específicas asociadas a Unidades Curriculares que operen como preiaturas (como por ejemplo *Prácticas Curriculares* que incluyan tareas de auditoría podrán establecer una Unidad Curricular previa específica); siendo ésta una restricción que operará únicamente para postular a una *Práctica Curricular* concreta y no al sistema global de *Prácticas Curriculares*.

También es preciso establecer, siguiendo criterios de equidad en el acceso así como para procurar un trayecto formativo equilibrado, que el acceso a una *Práctica Curricular* en el marco de las Carreras de la FCEA sea por única vez; quedando así excluidos de acceder a ellas quienes ya hayan tenido la oportunidad de realizar esta experiencia.

Artículo 11.- Avance mínimo para acceder a práctica curricular: Para acceder a una práctica curricular se sugiere que el estudiante tenga aprobados 180 créditos (aprox. 4 primeros semestres), pudiendo dicho número aumentar o disminuir en cada práctica, incluso estableciéndose, cuando se considere necesario, las Unidades Curriculares Previas, y/o un mínimo de créditos por área, según la práctica curricular en cuestión”.

Los estudiantes de la Tecnicatura en Administración y el Tecnólogo en Administración y Contabilidad ofrecido por el CUT y CURE deberán contar con un avance mínimo de 120 créditos.

Artículo 11 Bis.- Avance mínimo para acceder a la práctica curricular para estudiantes que ya trabajan y postulan con sus trabajos: para acceder a una práctica curricular se requiere que el estudiante cumpla las siguientes condiciones:

- Tener un avance mínimo de 240 créditos al momento de la inscripción.
- Tener un mínimo de cuatro (4) meses de antigüedad en la institución pública, privada u organización civil con personería jurídica en la que ya está trabajando.
- El tiempo establecido para la realización de la práctica curricular es de seis meses quedando expresamente excluidas las opciones de tres, cuatro y cinco meses para esta modalidad. El tiempo se contará a partir de la presentación del formulario ex – ante, de forma completa y correcta, por parte de la institución pública, privada u organización civil con personería jurídica.

UPC se puede cursar solamente una vez indistintamente de la forma de postulación.

Artículo 12.- Unidades Curriculares como previas de acceso a Prácticas Curriculares concretas: Dependiendo de las tareas que se defina realizar por parte del estudiante en determinadas *Prácticas Curriculares*, es posible definir para estos casos específicos la restricción de tener aprobadas determinadas Unidades Curriculares.

Artículo 13.- Impedimentos de acceso a la Práctica Curricular: Ser egresado o haber completado los

360 créditos son impedimentos para inscribirse al sistema de acceso a las *Prácticas Curriculares*. En los casos de egresados que hayan cumplido lo anterior y estén inscriptos en el sistema de *Prácticas Curriculares*, el comienzo del usufructo de la *Práctica Curricular* no podrá superar el plazo de un año desde la fecha de egreso o de haber completado la totalidad de los créditos. El hecho de haber usufructuado una *Práctica Curricular* en el marco de las presentes Pautas de la FCEA también inhibe su acceso. El cumplimiento del artículo 51 de la Ley N° 18.719 quedará supeditado al *Convenio de cooperación* con la institución que reciba al estudiante, que en caso de ser una entidad estatal, incluye la limitante de no haber usufructuado una beca o pasantía en algún órgano u organismo del Estado.

Sección V: SELECCIÓN DE ESTUDIANTES PARA LAS PRÁCTICAS CURRICULARES

Un componente importante del buen funcionamiento del sistema de *Prácticas Curriculares*, y en particular del aprovechamiento por parte del estudiante, es el logro de la correcta asignación de la *Práctica Curricular* al perfil de egreso o área de interés del estudiante. Por ello se torna clave implementar un sistema de asignación de las *Prácticas Curriculares* que acerquen la demanda (preferencias de los estudiantes) y la oferta (disponibilidad de instituciones).

Artículo 14.- Inscripción de acceso a la *Práctica Curricular*: El estudiante deberá inscribirse para postularse a una *Práctica Curricular*. El plazo de inscripción será debidamente comunicado, y preferentemente coincidirá con los períodos de inscripción a cursos que Sección Bedelía comunica. El estudiante tendrá la oportunidad de manifestar en dicha inscripción su perfil o área de interés para realizar la *Práctica Curricular* así como la carga horaria y plazos de preferencia, como forma de promover una mayor adecuación entre la formación de preferencia del estudiante y las oportunidades de *Prácticas Curriculares* disponibles.

Artículo 15.- Información sobre la oferta de *Prácticas Curriculares*: Previo al período de inscripción, se difundirá información sobre las diferentes oportunidades de *Prácticas Curriculares* disponible en la FCEA para cada una de las Carreras, tanto en lo relativo a las áreas de actividad económica de las instituciones, como su nombre y otras condiciones de la *Práctica Curricular*. Lo anterior no impide que puedan surgir durante el período de inscripción nuevos acuerdos con instituciones que incrementen la oferta de *Prácticas Curriculares* para los estudiantes.

Artículo 16.- Asignación de las *Prácticas Curriculares* a los estudiantes: La asignación de los estudiantes a cada *Práctica Curricular* será realizada por la FCEA, a través de la Unidad de *Prácticas Curriculares*, considerando para ello las preferencias manifestadas por los estudiantes en la inscripción y la oferta de *Prácticas Curriculares* disponible.

Artículo 17.- Caso especial de quienes ya trabajan: para aquellos estudiantes que ya están realizando *Prácticas Curriculares* en alguna institución y establecieron el *Convenio de cooperación* no aplica el artículo anterior. En estos casos se prestará especial atención a aquellas situaciones de quienes trabajan en instituciones en donde existan vínculos de parentesco, con el fin de evitar situaciones que no cumplan con el objetivo de las *Prácticas Curriculares* definido en este Pautas.

Sección VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Es necesario establecer un conjunto de derechos y obligaciones del estudiante para el correcto

funcionamiento de la *Práctica Curricular* y del sistema en general. Entre ellas se encuentran aspectos tales como la remuneración, beneficios Curriculares, régimen de contratación, acompañamiento y evaluación, entre otras. También es importante evitar que el desarrollo de la *Práctica Curricular* no afecte negativamente el proceso de formación del estudiante, motivo que fundamenta incluir algún tipo de instrumento que impida el abandono de los estudios durante la *Práctica Curricular*.

Artículo 18.- Derecho a recibir una remuneración por la *Práctica Curricular*: El estudiante que desempeñe la *Práctica Curricular* tiene el derecho de recibir de parte de la institución en donde se desempeñe una remuneración por ello, sin perjuicio que puedan existir *Prácticas Curriculares* que por sus características especiales sea aceptado su desempeño con carácter honorario. Se establece un mínimo para la remuneración de la *Práctica Curricular* correspondiente a la que recibe un Ayudante de investigación (Grado 1) con 20 hs en la UdelaR; mínimo que no será exigido en los casos de reconocimiento de las *Prácticas Curriculares* que ya estén realizando los estudiantes en alguna institución.

Artículo 19.- Derecho a acceder a beneficios Curriculares por la *Práctica Curricular*: El estudiante que desempeñe la *Práctica Curricular* tiene el derecho a recibir los beneficios Curriculares por su desempeño en la institución.

Artículo 20.- Obligación a cumplir las condiciones establecidas en la *Práctica Curricular*: El estudiante que accede a la *Práctica Curricular* está obligado a cumplirla en los términos y condiciones allí establecidas, y que fueron definidas de forma ex-ante. Su incumplimiento, debidamente analizado en conjunto con la FCEA, a través de la Unidad de *Prácticas Curriculares*, conducirá a incluirla en la escolaridad como actividad aplazada.

Artículo 21.- Obligación a desarrollar la *Práctica Curricular* responsablemente: El estudiante deberá respetar las reglas de funcionamiento y costumbres de trabajo reinantes en las instituciones en las que esté desempeñando la *Práctica Curricular*, en términos de cumplimiento de horarios, órdenes de sus supervisores, discreción y reserva de los actos, hechos y documentos conocidos durante el desarrollo de la *Práctica Curricular*.

Artículo 22.- Derecho a recibir apoyo en el desarrollo de la *Práctica Curricular*: Desde la Unidad de *Prácticas Curriculares* brindará acompañamiento al estudiante que accede a la *Práctica Curricular* para su mejor aprovechamiento.

Artículo 23.- Derecho a rescisión de la *Práctica Curricular*: El estudiante que esté desempeñando la *Práctica Curricular* tiene el derecho a rescindirla, pudiendo justificar como causal el incumplimiento por parte de la institución de las condiciones pautadas de forma ex-ante (actividades a desarrollar, lugar de trabajo, carga horaria, remuneración), el recibimiento de trato indebido u alguna razón personal de causa mayor. En todos los casos deberá ser analizada en conjunto con la FCEA, a través de la Unidad de *Prácticas Curriculares*, y será ésta quien notifique a la institución en un plazo de tres días hábiles. La rescisión de la *Práctica Curricular* impedirá la asignación de créditos por la *Práctica Curricular*; pero no ofrecerá como impedimento para acceder a otra *Práctica Curricular*.

Artículo 24.- Obligación a no discontinuar sus estudios durante la *Práctica Curricular*: El estudiante que acceda a la *Práctica Curricular* deberá continuar estudiando, para lo cual deberá tener algún tipo de actividad curricular durante el desarrollo de la *Práctica Curricular* (rendir al menos un parcial de un curso o al menos un examen). Quedan excluidos de esta exigencia aquellos estudiantes que acceden a la *Práctica Curricular* habiendo culminado los 360 créditos de la Carrera o que solamente le resten los créditos a obtener por la *Práctica Curricular*.

Artículo 25.- Obligación de evaluar la *Práctica Curricular*: El estudiante que accede a la *Práctica Curricular* está obligado a entregar al culminarla, y en un plazo no mayor a 30 días, un informe de evaluación. Para ello, y como forma de unificar el contenido de los informes y orientar al estudiante para su elaboración, se utilizará un formato de informe que incluirá, entre otros aspectos, la evaluación comparativa de las actividades pautadas de forma ex-ante y las efectivamente realizadas. Además, deberá adjuntar la justificación de haber tenido algún tipo de actividad curricular durante el desarrollo de la *Práctica Curricular* (asistencia a al menos un parcial de un curso o a al menos un examen).

Sección VII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES

Al igual que para con el estudiante, un adecuado funcionamiento del sistema de *Prácticas Curriculares* requiere establecer un conjunto de derechos y obligaciones de las instituciones que reciben a los estudiantes, entre las que se encuentran la de firmar un acuerdo previo, establecer de forma ex-ante las tareas y otras condiciones en las que se desarrollará la *Práctica Curricular*, cumplir las obligaciones de contratación del estudiante, así como asignar un responsable de acompañar y guiar al estudiante en el desarrollo las tareas y realizar una evaluación final de su desempeño.

Artículo 26.- Obligación a firmar el *Convenio de cooperación con la FCEA*: La institución deberá tener vigente un *Convenio de cooperación* con la FCEA para enmarcar el desarrollo de la *Práctica Curricular*.

Artículo 27.- Obligación a definir las condiciones de la *Práctica Curricular*: La institución deberá definir de forma ex-ante y en acuerdo con la FCEA, a través de la Unidad de *Prácticas Curriculares*, el conjunto de tareas que el estudiante realizará durante la *Práctica Curricular*, las que deberán estar relacionadas directa o indirectamente con la formación brindada en la FCEA. Además, deberá definir la carga horaria, el plazo, el lugar físico en donde se desarrollará y el responsable de la institución por la *Práctica Curricular*, quien será la persona responsable de supervisar las tareas del estudiante y de evaluarlo al final. Como forma de unificar el contenido de la definición de las *Prácticas Curriculares*, se utilizará un formato de ficha de preestablecido.

Artículo 28.- Obligación a cumplir la normativa de Contratos a término para la *Práctica Curricular*: La institución deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa de Contrataciones a término por el desarrollo de la *Práctica Curricular*. Como excepción de lo anterior se encuentran aquellas *Prácticas Curriculares* que establezcan en el *Convenio de cooperación* con la FCEA que sea esta última quien asuma estas obligaciones. También quedan excluidos de cumplir con esta normativa aquellas *Prácticas Curriculares* de quienes ya trabajan y quieren reconocerla como créditos de la Carrera así como los estudiantes que se incorporan de forma efectiva en las instituciones.

Artículo 29.- Obligación de contribuir a la formación del estudiante: La institución deberá orientar al estudiante durante el desarrollo de la *Práctica Curricular*, contribuyendo a su formación y fomentando el mayor aprovechamiento de la experiencia.

Artículo 30.- Obligación a no impedir la continuidad escolar del estudiante durante la *Práctica Curricular*: La institución deberá establecer horarios de trabajo acordes con la continuidad de los estudios del estudiante durante el desarrollo de la *Práctica Curricular*.

Artículo 31.- Obligación de evaluar la *Práctica Curricular*: La institución está obligada a entregar al culminar la *Práctica Curricular* de un estudiante, y en un plazo no mayor a 30 días, un informe de evaluación. Para ello, y como forma de unificar el contenido de los informes y orientar a las instituciones

para su elaboración, se utilizará un formato de informe que incluirá, entre otros aspectos, la evaluación comparada de las actividades pautadas de forma ex-ante y las efectivamente realizadas, y la valoración de las actividades y desempeño del estudiante.

Artículo 32.- Obligación de comunicar inconvenientes en el desarrollo de la *Práctica Curricular*: La institución deberá comunicar a la FCEA los inconvenientes que pudieran surgir en el desarrollo de la *Práctica Curricular*.

Artículo 33.- Derecho a rescindir la *Práctica Curricular*: La institución en donde el estudiante esté desempeñando la *Práctica Curricular* tiene el derecho a rescindirla, pudiendo justificar como causal el incumplimiento por parte del estudiante de las condiciones pautadas de forma ex-ante. Entre estas causas se encuentra que el estudiante incurra en inasistencias injustificadas en términos equivalentes a 5 días o más por año para quienes trabajan doce meses, la omisión o ineptitud en el cumplimiento de las actividades acordadas, la comisión de una falta grave o delito. En todos los casos deberá ser analizada en conjunto con la FCEA, y será ésta, a través de la Unidad de *Prácticas Curriculares*, quien notifique al estudiante en un plazo de tres días hábiles. La institución deberá entregar en estos casos el informe de evaluación.

Sección VIII: EVALUACIÓN Y CREDITIZACIÓN DE LA PRÁCTICAS CURRICULARES

La característica de las *Prácticas Curriculares* de conformar el conjunto de créditos de la Carrera, implica definir los instrumentos con que las *Prácticas Curriculares* serán evaluadas y creditizadas.

Artículo 34.- Evaluación de la *Práctica Curricular* y la institución: La *Práctica Curricular* será evaluada de forma ex-post por parte de la FCEA, a través de la Unidad de *Prácticas Curriculares*, debiendo incluir el análisis comparativo entre las actividades realizadas y las definidas ex-ante, como método para verificar que éstas hayan estado relacionadas directa o indirectamente con la formación brindada en la FCEA. Los insumos para ello serán la ficha ex-ante de la *Práctica Curricular*, el informe final entregado por el estudiante y el informe final entregado por la institución.

Artículo 35.- Evaluación de la continuidad de *Prácticas Curriculares* en la institución: Las evaluaciones se consideran clave para definir la continuidad de *Prácticas Curriculares* en las instituciones. Deberá discontinuarse o realizar los ajustes pertinentes para la próxima oportunidad en aquellas *Prácticas Curriculares* en instituciones que presenten una brecha significativa entre las tareas pactadas de forma ex-ante y las efectivamente realizadas.

Artículo 36.- Evaluación del estudiante y creditización: La actuación y desempeño del estudiante en la *Práctica Curricular* será evaluada de forma ex-post por parte de la FCEA, a través de la Unidad de *Prácticas Curriculares*, considerando para ello el informe final entregado por la institución y el informe entregado por el estudiante (en donde deberá demostrar haber tenido algún tipo de actividad curricular durante el desarrollo de la *Práctica Curricular* (asistencia al menos a un parcial de un curso o a un examen)), utilizando las pautas de evaluación de *Prácticas Curriculares* establecidas por la FCEA, y determinando la calificación correspondiente, cumpliendo con la equivalencia entre puntos obtenidos y calificaciones establecidos en las pautas de examen del Reglamento de evaluación del Plan de Estudios. En todos los casos, habiendo aprobado o no la *Práctica Curricular*, la evaluación será comunicada a la Sección Bedelía para trasladarla a la escolaridad del estudiante, en un plazo no mayor a 60 días de culminada la *Práctica Curricular*.

Artículo 37.- Sanciones para los postulantes a Prácticas Curriculares, en los siguientes casos y con las siguientes características:

Situación	Sanción
No envío de los documentos necesarios para el inicio de la prácticas una vez aprobadas sus tareas por la Unidad de Practicas Curriculares	No podrá inscribirse en el período inmediato siguiente
Alumnos que reiteren el incumplimiento del punto anterior	No podrán volver a inscribirse en la Unidad de Prácticas Curriculares
Interrupción de la práctica laboral en curso por renuncia	No podrán volver a inscribirse en la Unidad de Prácticas Curriculares

